

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LUZ MARINA MORANTE TERAN Y OTROS.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION: 13001-31-03-001-2020-00009-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION** a la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, dentro del término procesal correspondiente y en la forma contenida en el Artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

Funge como **DEMANDADA**, la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la carrera 7A N° 24 – 89, de la misma ciudad.

Como representante legal judicial de la precitada sociedad, figura la doctora **PAULA MORENO MOYA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 96 del C.G.P.¹, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. HECHOS RELATIVOS AL CONTRATO DE SEGUROS.

- 1.1. Este hecho **SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecta aclarar que mi representada expidió la póliza de vida grupo plan familia N° 11000 y contrario a lo que manifiestan los demandantes, lo cierto es que se expidió un certificado individual de **EXPEDICION** cuya identificación es N° 7571382 donde consta entre otras que los demandantes fungen como

¹ Código General del Proceso: Numeral 2º Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

beneficiarios por voluntad del señor Oscar Laguna Alarcón y como tomador la entidad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con vigencia desde el 12 de febrero de 2015.

1.2. *Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, respecta aclarar que mi representada expidió la póliza de vida grupo plan familia N° 11000 y contrario a lo que manifiestan los demandantes, lo cierto es que se expidió un certificado individual de EXPEDICION cuya identificación es N° 7571382 donde consta entre otras que los demandantes fungen como beneficiarios por voluntad del señor Oscar Laguna Alarcón y como tomador la entidad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con vigencia desde el 12 de febrero de 2015.*

1.3. *Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado.*

1.4. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (…)”

1.5. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (…)”

1.6. *Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, respecta aclarar que mi representada expidió la póliza de vida grupo plan familia N° 11000 y contrario a lo que manifiestan los demandantes, lo cierto es que se expidió un certificado individual de EXPEDICION cuya identificación es N° 7571382 donde consta entre otras que los demandantes fungen como beneficiarios por voluntad del señor Oscar Laguna Alarcón y como tomador la entidad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con vigencia desde el 12 de febrero de 2015.*

Aunado a ello se informa que ES CIERTO que mi representada haya dado respuesta oportuna a la reclamación presentada por los hoy demandantes en objeción de fecha 11 de enero de 2018 donde se le informó que se objetaba su reclamación con fundamento en las condiciones médicas preexistentes del señor Oscar Laguna Alarcón a la suscripción del contrato de seguro, al tratarse de enfermedades diagnosticadas y en tratamiento que fueron OMITIDAS por el asegurado OSCAR LAGUNA ALARCÓN (Q.E.P.D) al momento de declarar su verdadero estado de salud al diligenciar la declaración de asegurabilidad contenida en el certificado individual N°

7571382, pues pese a que es cierto que el señor Oscar Laguna Alarcón falleció lamentablemente el 22 de noviembre de 2017, estado de su salud omitido el cual se extrae de la historia clínica de la entidad SANITAS INTERNACIONAL, a saber:

 Sanitas Internacional		SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA Historia Clínica No. 9076752	
DATOS DEL PACIENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON		IDENTIFICACIÓN: CC 9076752	SEXO: Masculino RAZA: Otros
INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE			
ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE			
- ANTECEDENTES MÉDICOS			
(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K745); Sospecha ATEP: No. (13/03/2013) Diabetes mellitus no insulínoddependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No. (13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.			
- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS			
(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dósis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s). (24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dósis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s). (24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dósis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).			
ATENCIÓNES DEL PACIENTE			
25/08/2013 17:10:04. E.P.S Sanitas - CLINISANITAS CARTAGENA EPS, BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)			
Contrarreferencia. Admisión No. 2824775. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00. Edad del paciente: 61 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: ORLANDO CASTAÑEDA LOPEZ. Reg. Médico. 73583109. Endocrinología.			
MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL			
Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON. Motivo de consulta: DIABETES MELLITUS TIPO2. Enfermedad Actual: DIABETES MELLITUS TIPO2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL MANEJO CON INSULINA GLARGINA 30 UI SC DIA METFORMINA 850 MG CADA 12HORAS VALSARTAN 80 MG DIA			
NO HOSPITALIZACIONES RECIENTES POR DIABETES NO SINTOMAS DE DESCOMPENSACION- NO HIPOGLUCEMIAS- ESTA CON HIPERSOMINA DIURNA TIENE ANTECEDENTE DE SAHOS E INCLUSO YA TIENE CPAP EN CASA PERO NO LO UTILIZA.			
EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES			
Frecuencia Cardíaca: 74 Latidos/min Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg Peso: 101 Kg			
ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN			
DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, SAHOS DENTRO DE SU MANEJO, SE EXPLICA, ES IMPORTANTE LA ADHERENCIA A HABITOS SALUDABLES, PERDER PESO, EJERCICIO PARA LOGRAR CONTROL DE COMORBILIDADES. POR EL MOMENTO CONTINUARA CON INSULIAN GLARGINA METFORMINA Y VALSARTAN			
DIAGNOSTICO			
Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus, no especificada sin mención de complicación (E149), Confirmado repetido, Enfermedad general. Diagnóstico Asociado 1: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido. Diagnóstico Asociado 2: Obesidad, no especificada (E669), Confirmado repetido.			
PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS			
ATENCIÓNES DEL PACIENTE			
05/10/2013 10:24:44. Colsanitas S.A - CLINISANITAS CARTAGENA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)			
Contrarreferencia. Admisión No. 3356637. No. de afiliación: COLSANITAS S.A. Edad del paciente: 62 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: LILIANA VELASQUEZ MADERO. Reg. Médico. 30761510. Nutrición.			
MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL			
Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON. Motivo de consulta: Manejo y Valorecion nutricional. Enfermedad Actual: Recibo paciente de 62 años de edad y diagnostico: diabetes mellitus tipo II + hipertrigliceridemia mixta para ser manejado con plan de alimentacion adecuado - saludable y balanceada para mantener y mejorar la calidad de vida del paciente..			
EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES			
Peso: 98.5 Kg Talla: 1.71 m Índice de Masa Corporal: 33.69 Superficie corporal: 2.21 m2			
DIAGNOSTICO			
Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulínoddependiente sin mención de complicación (E109), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Enfermedad general.			

En ese orden de ideas, no es óbice para concluir que de contera se dan los presupuestos para que se afecte la póliza de seguro vida grupo plan familia

N° 11000, toda vez que tal y como se le notificó en objeción emitida el 11 de enero de 2018 el señor OSCAR LAGUNA ALARCÓN, omitió declarar su verdadero estado de salud con ocasión al diagnóstico y tratamiento por **DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION** y **OBESIDAD** preexistentes a la contratación de la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000 y que por ende se interpretan al tenor contractual como una **OMISIÓN** al incumplir con su deber contractual de declarar su verdadero y actual estado de salud conforme dispone el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, lo cual trajo como consecuencia la reticencia de la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000 y con ello su anulabilidad tal y como será probado en el presente asunto.

2. OCURRENCIA DEL SINIESTRO E INCUMPLIMIENTO EN LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DADO A QUE EL ASEGURADO NO INCURRIÓ EN LAS CAUSALES DE RETICENCIA E INEXACTITUD DEL CONTRATO DE SEGUROS.

- 2.1. *Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, es decir, solo en lo relativo a la existencia de la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pero ya las afirmaciones restantes son de la esfera de la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. y deberán ser resueltas por dicha entidad en su calidad de demandada.*
- 2.2. *Este hecho NO SE ADMITE, a pesar que deberá responderlo la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., el desacierto que se dispone en la afirmación nos llama a pronunciarnos pues la afirmación en primera medida es subjetiva pues ni el apoderado ni los demandantes tienen la certeza fáctica y probatoria de lo que aducen máxime que reconocen que el tomador y único titular de la cuenta de ahorros con el banco era el señor Oscar Laguna y por lógica es la única persona que pudiera en vida aclarar lo dicho, de resto queda como un imaginario sin prueba.*

*Nótese que según el artículo 1.037 del Código de Comercio, son partes del contrato de seguro, el TOMADOR que en este caso es la entidad financiera Banco Colpatría Multibanca S.A. y ASEGURADOR, en el caso mi representada Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., y son estas partes las que NEGOCIAN las condiciones en que funcionará el contrato de seguro, a los demandantes en este caso se les reconoce como BENEFICIARIOS figura que NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO y como tal no tienen injerencia en su estructuración, más aún porque es una figura potestativa del asegurado quien a su arbitrio dispone de que personas naturales en este caso entran en tal calidad y **por ello no es de recibo interpretar a su favor que están adheridos a las condiciones del contrato de seguro.***

- 2.3. *Este hecho SE ADMITE, la información mencionada en el hecho es requisito sine qua non de informársela al asegurado al momento de adquirir el*

producto información que se hace constar en la carátula de la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000 anexo.

- 2.4. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

3. CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN.

- 3.1. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

- 3.2. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

- 3.3. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

- 3.4. *Este hecho NO SE ADMITE, ya ha sido ampliamente decantado por vía sustancial y jurisprudencial que las compañías aseguradoras no están en la obligación de realizar exámenes médicos como nos enseña el Artículo 1158 del Código de Comercio y en concordancia con la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, órgano que en Sentencia SC2803-2016 del 4 de marzo de 2016, ha dicho:*

“(…) Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador

cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. (...)

(...) De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

a.-)La SC 19 may. 1999, rad. 4923, que cita la censora, a pesar de que en uno de sus apartes equivocadamente la anuncia como si se tratara de la SC 2 ago. 2001, rad. 6146, corresponde a un litigio derivado de una póliza de seguros de crédito, en el que a pesar de tratarse en términos generales al contrato de seguro, por obvias razones, no se tocó el artículo 1158 del Código de Comercio relacionado con la prescindencia del examen médico que permite la ley mercantil, sin eximir al asegurado de las obligaciones de que trata el 1058 ibidem.

De ahí que las precisiones sobre el entendimiento de «manifestación tácita de la aseguradora de asumir el riesgo» al contratar sin «ninguna información sobre el estado del riesgo», no es un principio rector absoluto, más cuando en dicho pronunciamiento se añade que:

[e]l conocimiento presuntivo del riesgo al tenor del inciso último del artículo 1058 del Código de Comercio, no puede entenderse total, porque como ya se dijo, la inspección directa del riesgo no supone el conocimiento cabal del mismo. Supone sí, el conocimiento de todas aquellas circunstancias que un asegurador diligente habría percibido con las inspecciones, o reconocimientos hechos en el caso concreto.

Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador. (...)

4. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

4.1. *Este hecho NO SE ADMITE, mi representada dio respuesta oportuna a la reclamación presentada por los hoy demandantes en objeción de fecha 11 de enero de 2018 donde se le informó que se objetaba su reclamación con fundamento en las condiciones médicas preexistentes del señor Oscar*

Laguna Alarcón a la suscripción del contrato de seguro, al tratarse de enfermedades diagnosticadas y en tratamiento que fueron OMITIDAS por el asegurado OSCAR LAGUNA ALARCÓN (Q.E.P.D) al momento de declarar su verdadero estado de salud al diligenciar la declaración de asegurabilidad contenida en el certificado individual N° 7571382, pues pese a que es cierto que el señor Oscar Laguna Alarcón falleció lamentablemente el 22 de noviembre de 2017, estado de su salud omitido el cual se extrae de la historia clínica de la entidad SANITAS INTERNACIONAL, a saber:

 Sanitas Internacional		SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA Historia Clínica No. 9076752	
DATOS DEL PACIENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON	IDENTIFICACIÓN: CC 9076752	SEXO: Masculino	RAZA: Otros
INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE			
ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE			
- ANTECEDENTES MÉDICOS			
(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No. (13/03/2013) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No. (13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.			
- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS			
(24/06/2017) Insulina glargina Sol Iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s). (24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s). (24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg lab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).			
ATENCIÓNES DEL PACIENTE			
25/08/2013 17:10:04. E.P.S Sanitas - CLINISANITAS CARTAGENA EPS, BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)			
Contrareferencia. Admisión No. 2824775. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00. Edad del paciente: 61 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: ORLANDO CASTAÑEDA LOPEZ. Reg. Médico. 73583109. Endocrinología.			
MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL			
Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON Motivo de consulta: DIABETES MELLITUS TIPO2 Enfermedad Actual: DIABETES MELLITUS TIPO2 HIPERTENSION ARTERIAL MANEJO CON INSULINA GLARGINA 30 UI SC DIA METFORMINA 850 MG CADA 12HORAS VALSARTAN 80 MG DIA			
NO HOSPITALIZACIONES RECIENTES POR DIABETES NO SINTOMAS DE DESCOMPENSACION- NO HIPOGLUCEMIAS- ESTA CON HIPERSOMNIA DIURNA TIENE ANTECEDENTE DE SAHOS E INCLUSO YA TIENE CPAP EN CASA PERO NO LO UTILIZA.			
EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES			
Frecuencia Cardíaca: 74 Latidos/min Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg Peso: 101 Kg			
ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN			
DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, SAHOS DENTRO DE SU MANEJO, SE EXPLICA, ES IMPORTANTE LA ADHERENCIA A HABITOS SALUDABLES, PERDER PESO, EJERCICIO PARA LOGRAR CONTROL DE COMORBILIDADES. POR EL MOMENTO CONTINUARA CON INSULIAN GLARGINA METFORMINA Y VALSARTAN			
DIAGNÓSTICO			
Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus, no especificada sin mención de complicación (E149), Confirmado repetido, Enfermedad general. Diagnóstico Asociado 1: Hipertensión esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido. Diagnóstico Asociado 2: Obesidad, no especificada (E669), Confirmado repetido.			
PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS			

ATENCIÓNES DEL PACIENTE	
→	05/10/2013 10:24:44. Colsanitas S.A - CLINISANITAS CARTAGENA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL) Contrarreferencia. Admisión No. 3356837. No. de afiliación: COLSANITAS S.A. Edad del paciente: 62 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: LILIANA VELASQUEZ MADERO. Reg. Médico. 30761510. Nutrición.
→	MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCÓN. Motivo de consulta: Manejo y Valoración nutricional. Enfermedad Actual: Recibo paciente de 62 años de edad y diagnóstico: diabetes mellitus tipo II + hipertrigliceridemia mixta para ser manejado con plan de alimentación adecuado - saludable y balanceada para mantener y mejorar la calidad de vida del paciente..
	EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES Peso: 98.5 Kg Talla: 1.71 m Índice de Masa Corporal: 33.69 Superficie corporal: 2.21 m2
→	DIAGNÓSTICO Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulinodependiente sin mención de complicación (E109). Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Enfermedad general.

En ese orden de ideas, no es óbice para concluir que de contera se dan los presupuestos para que se afecte la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000, toda vez que tal y como se le notificó en objeción emitida el 11 de enero de 2018 el señor OSCAR LAGUNA ALARCÓN, omitió declarar su verdadero estado de salud con ocasión al diagnóstico y tratamiento por DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION y OBESIDAD preexistentes a la contratación de la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000 y que por ende se interpretan al tenor contractual como una OMISIÓN al incumplir con su deber contractual de declarar su verdadero y actual estado de salud conforme dispone el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, lo cual trajo como consecuencia la reticencia de la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000 y con ello su anulabilidad tal y como será probado en el presente asunto.

- 4.2. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (…)”*

- 4.3. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (…)”*

- 4.4. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (…)”*

- 4.5. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)*”.

- 4.6. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(…)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)*”.

5. HECHOS RELATIVOS A LOS AMPAROS QUE SE DEBEN AFECTAR COMO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

- 5.1. *Este hecho NO SE ADMITE, es perjuicio imaginario que pretende la parte demandante máxime que no reposa como AMPARO CUBIERTO en la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000, recuérdese que los mismos demandantes en el hecho 1.2 y 2.3. que la póliza en comento solamente tiene cobertura de VIDA (MUERTE) e INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE en mayor medida debido a que estamos tratando un SEGURO DE PERSONAS y no UN SEGURO DE DAÑOS en el cual se enmarca la responsabilidad civil contractual y que pudiera tener como cobertura indemnización por perjuicios materiales e inmateriales.*

Además que el contrato de seguro en debate se rige por el Código de Comercio el cual en su artículo 1.079² nos enseña que la póliza goza de un LIMITE DE ASEGURABILIDAD y en el eventual e hipotético caso que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. esté llamada a responder por las pretensiones de la demanda solamente se haría con sujeción a lo acordado por LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO respecto a los riesgos amparados.

6. ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD O NEXO CAUSAL-CAUSALIDAD ADECUADA.

- 6.1. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

² “(...) ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074. (...)”.

“(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

- 6.2. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

- 6.3. *Este NO ES UN HECHO es una afirmación que no cumple con lo reglado por el numeral 4° y 5° del Artículo 82 del C.G.P., a saber:*

“(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...).”

7. REPARACION INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS QUE NO VULNERAN EL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

Este hecho NO SE ADMITE, es perjuicio imaginario que pretende la parte demandante máxime que no reposa como AMPARO CUBIERTO en la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000, recuérdese que los mismos demandantes en el hecho 1.2 y 2.3. que la póliza en comento solamente tiene cobertura de VIDA (MUERTE) e INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE en mayor medida debido a que estamos tratando un SEGURO DE PERSONAS y no UN SEGURO DE DAÑOS en el cual se enmarca la responsabilidad civil contractual y que pudiera tener como cobertura indemnización por perjuicios materiales e inmateriales.

Además que el contrato de seguro en debate se rige por el Código de Comercio el cual en su artículo 1.079³ nos enseña que la póliza goza de un LIMITE DE ASEGURABILIDAD y en el eventual e hipotético caso que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. esté llamada a responder por las pretensiones de la demanda solamente se haría con sujeción a lo acordado por LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO respecto a los riesgos amparados.

³ “(...) ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074. (...).”

8. Este NO ES UN HECHO, hace referencia al agotamiento de requisito de procedibilidad.

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Por carecer de sustento fáctico, jurídico y probatorio, manifiesto que me opongo a **todas y cada una de las pretensiones de la demanda**; no obstante lo anterior, me refiero en particular a cada una de ellas, en los siguientes términos:

1. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.
2. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.
3. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.
4. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO

(Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.

5. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.

5.1. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.

6. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., **no se ha generado obligación de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** póliza de seguro de vida grupo plan familiar N° 11000, suscrita por el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d.), ya que el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro y para los efectos del contrato se encuentran excluidas, aunado a ello el contrato en debate, adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración, sin perjuicio de los demás medios exceptivos propuestos.

7. Me opongo expresamente por cuanto la tasación de costas y agencias en derecho es potestad exclusiva del Juez de conocimiento y será este quien deba estipularlas.

IV. CON RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 206 del C.G.P., me permito OBJETAR la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante.

*En el asunto desconoce la parte demandante que los perjuicios materiales que aduce de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE, **no están contemplados como amparo básico o adicional de la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000** así como tampoco los perjuicios extrapatrimoniales que mencionan.*

*Finalmente es dable la prosperidad de la objeción al juramento estimatorio porque todas las pólizas de seguro en debate gozan del principio rector de límite de asegurabilidad siendo entonces que los mismos **NO PUEDEN SUPERAR ANTE UN EVENTUAL CASO DE AFECTARSE POR ENCIMA DEL MONTO DEL VALOR ASEGURADO EN ESTE CASO ESTIMADO PARA EL AMPARO DE "VIDA" (MUERTE).***

V. EXCEPCIONES DE MERITO, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

- PRIMERA EXCEPCION DE MERITO.

INOPERANCIA E INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA N° 11000, POR NULIDAD RELATIVA O ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR VICIOS COETANEOS A SU CELEBRACION ANTE LA RETICENCIA E INEXACTITUD DEL TOMADOR/ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

*La nulidad relativa es uno de los efectos que ha denominado la doctrina y la ley cuando se presenta un vicio coetáneo a la celebración del contrato de seguro cuya génesis se deriva de la postura **RETICENTE** u **OMISIVA** del asegurado y/o tomador al momento de celebrar el contrato de seguro.*

El código de comercio en nuestro ordenamiento lo contempla como una medida sancionatoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1058 que lo define así:

“ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo [1160](#).

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”.

Esta tipología de vicio contractual afecta ostensiblemente la buena fe contractual y comercial que se predica de estos contratos que han sido catalogados como contratos donde prima la Ubérrima buena fe, tesis que ha respaldado la H. Corte Constitucional en sentencia C- 232 de 1997 que arguye:

“(…) En este orden de ideas el código de comercio a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a este no se le puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas con relación a los Fines. (...) para la Corte Constitucional es claro que el régimen rescisorio especial para las reticencias e inexactitudes relevantes, surge de bases objetivas determinadas por la naturaleza de las cosas: la ineludible necesidad de contratar en masa que constriñe a la empresa aseguradora y la correlativa imposibilidad física de inspeccionar todos y cada uno de los riesgos contratados que explica por qué el asegurador queda supeditado a la honradez del tomador y porque este debe asumir en todo momento una conducta de máxima buena fe”

Descendiendo al caso sub-judice, tal y como ha sido manifestado dentro del presente escrito, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., mediante comunicación de fecha 11 DE ENERO DE 2018 objetó oportunamente la reclamación que presentaron los demandantes con fundamento en las condiciones médicas preexistentes del señor Oscar Laguna Alarcón a la suscripción del contrato de seguro.

Ahora en el plano judicial ratificamos que se tratan de enfermedades diagnosticadas y en tratamiento que fueron OMITIDAS por el asegurado OSCAR LAGUNA ALARCÓN (Q.E.P.D) al momento de declarar su verdadero estado de salud al diligenciar la declaración de asegurabilidad contenida en el certificado individual N° 7571382, pues pese a que es cierto que el señor Oscar Laguna Alarcón falleció lamentablemente el 22 de noviembre de 2017, estado de su salud omitido el cual se extrae de la historia clínica de la entidad SANITAS INTERNACIONAL, a saber:

 Sanitas Internacional		SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA Historia Clínica No. 9076752	
DATOS DEL PACIENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS:	OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON	IDENTIFICACIÓN:	CC 9076752
SEXO:	Masculino	RAZA:	Otros
INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE			
ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE			
- ANTECEDENTES MÉDICOS			
(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No. (13/03/2013) Diabetes mellitus no insulinodependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No. (13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.			
- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS			
(24/06/2017) Insulina glargina Sol Iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dósis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s). (24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dósis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s). (24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dósis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).			
ATENCIÓNES DEL PACIENTE			
25/06/2013 17:10:04. E.P.S Sanitas - CLINISANITAS CARTAGENA EPS, BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)			
Contrareferencia. Admisión No. 2824775. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00. Edad del paciente: 61 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: ORLANDO CASTAÑEDA LOPEZ. Reg. Médico. 73583109. Endocrinología.			
MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL			
Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON Motivo de consulta: DIABETES MELLITUS TIPO2. Enfermedad Actual: DIABETES MELLITUS TIPO2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL MANEJO CON INSULINA GLARGINA 30 UI SC DIA METFORMINA 850 MG CADA 12HORAS VALSARTAN 80 MG DIA			
NO HOSPITALIZACIONES RECIENTES POR DIABETES NO SINTOMAS DE DESCOMPENSACION- NO HIPOGLUCEMIAS- ESTA CON HIPERSOMNIA DIURNA TIENE ANTECEDENTE DE SAHOS E INCLUSO YA TIENE CPAP EN CASA PERO NO LO UTILIZA.			
EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES			
Frecuencia Cardíaca: 74 Latidos/min Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg Tensión Arterial Media: 83.3 mmHg Peso: 101 Kg			
ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN			
DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, SAHOS DENTRO DE SU MANEJO, SE EXPLICA, ES IMPORTANTE LA ADHERENCIA A HABITOS SALUDABLES, PERDER PESO, EJERCICIO PARA LOGRAR CONTROL DE COMORBILIDADES. POR EL MOMENTO CONTINUARA CON INSULIAN GALRGINA METFORMINA Y VALSARTAN			
DIAGNOSTICO			
Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus, no especificada sin mención de complicación (E149), Confirmado repetido, Enfermedad general. Diagnóstico Asociado 1: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido. Diagnóstico Asociado 2: Obesidad, no especificada (E669), Confirmado repetido.			
PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS			
ATENCIÓNES DEL PACIENTE			
05/10/2013 10:24:44. Colisanitas S.A - CLINISANITAS CARTAGENA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)			
Contrareferencia. Admisión No. 3356637. No. de afiliación: COLSANITAS S.A. Edad del paciente: 62 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: LILIANA VELASQUEZ MADERO. Reg. Médico. 30761510. Nutrición.			
MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL			
Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON. Motivo de consulta: Manejo y Valoración nutricional. Enfermedad Actual: Recibo paciente de 62 años de edad y diagnostico: diabetes mellitus tipo II + hipertrigliceridemia mixta para ser manejado con plan de alimentación adecuado - saludable y balanceada para mantener y mejorar la calidad de vida del paciente.			
EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES			
Peso: 98.5 Kg Talla: 1.71 m Índice de Masa Corporal: 33.69 Superficie corporal: 2.21 m2			
DIAGNOSTICO			
Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulinodependiente sin mención de complicación (E109), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Enfermedad general.			

Aunado a ello no es óbice para concluir que de contera se dan los presupuestos para que se afecte la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000, toda vez que tal y como se le notificó en objeción emitida el 11 de enero de 2018 el señor OSCAR LAGUNA ALARCÓN, omitió declarar su verdadero estado de salud con ocasión al diagnóstico y tratamiento por DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION y OBESIDAD preexistentes a la contratación de la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000 y que por ende se interpretan al tenor contractual como una OMISIÓN al incumplir con

su deber contractual de declarar su verdadero y actual estado de salud conforme dispone el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, lo cual trajo como consecuencia la reticencia de la póliza de seguro vida grupo plan familia N° 11000 y con ello su anulabilidad tal y como será probado en el presente asunto.

Contrario a lo que manifiestan los demandantes, el asegurado fallecido declaró y aceptó y fue tomado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como un acto de buena fe y en esas supuestas condiciones médicas óptimas es que mi representada aceptó su ingreso a la póliza vida grupo plan familia, en ese sentido es válido recordar que el asegurado declaró lo siguiente:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGURESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR)

1. MI ESTADO ACTUAL DE SALUD ES NORMAL, NO PADEZCO NI HE PADECIDO ENFERMEDADES CONGÉNITAS O QUE INICIAN SOBRE LOS SISTEMAS ORGÁNICOS DEL CUERPO HUMANO, EN LA ACTUALIDAD NO SUFRO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES O ADICIONES QUE REPERCUTAN DIRECTAMENTE SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y QUE FUMO MENOS DE DIEZ (10) CIGARRILLOS AL DÍA, NO TENGO PENDIENTES TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, NO PADEZCO DE LESIONES O SEQUELAS DE ORIGEN TRAUMÁTICOS O PATOLÓGICOS QUE AFECTEN MI SALUD Y QUE ADEMÁS NO TENGO OBESIDAD. 2. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES Y ADICIONALMENTE NO PRACTICO DEPORTES O ACTIVIDADES QUE AFECTEN MI INTEGRIDAD, NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN CASO QUE SE COMPROBARE QUE MI OFICIO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD NO CORRESPONDEN A LA DECLARADA, EN LA PRESENTE SOLICITUD, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE ABSTENDRÁ DE AFECTAR ESTA PÓLIZA Y PAGAR EL VALOR ASEGURADO. 3. LOS DINEROS CON LOS QUE ADQUIRI MIS BIENES Y LOS UTILIZADOS PARA PAGAR LA PRIMA DE SEGURO NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. 4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERIDICAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN DESCRITAS, POR TANTO LA FALSEDA, OMISIÓN, ERROR O RETICENCIA EN ELLAS, TENDRAN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. 5. ACEPTO QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y MI INCLUSIÓN EN ELLA SE RENUEVEN AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO CON UN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO IGUAL AL IPC DEL AÑO ANTERIOR MÁS EL 3% (TRES POR CIENTO). ESTE INCREMENTO SE HARÁ EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA Y ME OBLIGO AL PAGO DE LA PRIMA QUE SE CAUSE CON EL REAJUSTE DEL VALOR ASEGURADO. 6. AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA (MÉDICOS, I.P.S., E.P.S., CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ETC) QUE ME HAYAN PRESTADO ATENCIÓN MÉDICA PARA QUE SUMINISTREN EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PREVIA SOLICITUD, COPIA COMPLETA DE MI HISTORIA CLÍNICA Y QUE TODA INFORMACIÓN QUE ELLA CONSIDERE NECESARIA RESPECTO A MI ESTADO DE SALUD, DE IGUAL FORMA AUTORIZO AL TOMADOR PARA QUE CARGUE A MI CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) O TARJETA DE CRÉDITO ARRIBA INDICADA LAS SUMAS A LAS QUE HAYA LUGAR SEGUN LA PERIODICIDAD Y PRIMAS DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA.

En ese orden de ideas, se concluye que, desde antes de la suscripción del seguro vida grupo plan familia N° 11000, el asegurado Oscar Laguna Alarcón, (tal como consta en la historia clínica que se aporta con la contestación) **NO INFORMÓ** a la aseguradora que represento su estado de salud y por tal virtud, se generó **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, POR VICIOS COETANEOS A SU CELEBRACION,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.058 del Código de Comercio.

Así las cosas, demostrado se encuentra que el tomador **fue reticente al momento de declarar el estado del riesgo al no haber contestado con sinceridad una de las preguntas formulada por el asegurador en el cuestionario propuesto**⁴, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.058 del C. Co que a la letra dice:

“(…) el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. LA RETICENCIA O INEXACTITUD sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la Nulidad Relativa del Seguro (…)” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

La carga de declarar veraz y certeramente el estado del riesgo existe en cabeza del declarante, dado que es él quien está en contacto permanente con el interés que va a asegurar y con los riesgos que lo amenazan; en consecuencia,

⁴ Declaración de asegurabilidad diligenciada por el tomador/asegurado.

es dicha parte la que está en condiciones de conocer cuáles son las circunstancias, los hechos que determinan la intensidad y la probabilidad de realización de tales riesgos.

La aseguradora está en completa imposibilidad de verificar por sí misma en cada caso el estado del riesgo, dado el carácter masivo de su operación; por ello las inspecciones del riesgo que la aseguradora eventualmente realiza son excepcionales y se dan solo en contados casos y por exigencias muy particulares.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 5327 del 13 de diciembre de 2018 ha dicho sobre la necesidad del asegurado en este caso al tratarse de una póliza de vida deudor de manifestar su estado de salud **AUN CUANDO NO ESTÉ DESCRITA LA ENFERMEDAD QUE PADEZCA EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD:**

(...) “En tal virtud, el daño susceptible de ser indemnizado debe analizarse desde un punto de vista jurídico-objetivo, lo cual significa que opera si la relación afectada goza de amparo legal; de lo contrario, no procedería su indemnización.
(...)

5.2.1. El tomador o el asegurado, en cumplimiento de la buena fe comercial, debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable, pues si así no lo hace, conduce a la compañía a contratar con base en la creencia de hechos diversos a los que en verdad existen, esto es, la lleva a emitir el consentimiento cimentado en el error, lo cual es, sin duda, un vicio del consentimiento generador de nulidad relativa.

Ahora bien, esas inexactitudes y reticencias son predicables del tomador, ya que éste es el obligado «... a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador (...)», como lo refiere el canon 1058 del C. de Comercio. **De manera que si él conocía la circunstancia omitida o podía conocerla, hay lugar a la sanción de nulidad relativa por reticencia,** pero si ignoraba ese hecho, por ejemplo, porque era del resorte del asegurado, cuando éste es persona diferente del tomador, no es posible hablar de aquella.

La carga de la parte asegurada se concreta en expresar verazmente cuáles son los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo sin incurrir ni en reticencia ni en inexactitud. **Reticencia quiere decir OMISION, AUSENCIA DE EXPRESION, AUSENCIA DE MANIFESTACION DE COSAS QUE DEBEN SER MANIFESTADAS O MANIFESTACION INCOMPLETA, DISTORCIONADA O CONFUSA;** Inexactitud quiere decir manifestación errónea, contraria a la verdad, a la realidad física de los hechos.

Ambos, inexactitud o reticencia, afectan el seguro cuando se refieren al estado del riesgo porque impiden al asegurador el conocimiento real de la intensidad o la probabilidad del riesgo, elementos que determinan a la vez, no solo la manifestación misma de la voluntad del asegurador con respecto a la asunción del riesgo, sino el monto de la prima que debe cobrar.

LA ASEGURADORA NO ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR VALORACIÓN MÉDICA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Dentro del acápite de hechos de la demanda se hace referencia a que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no le realizó los exámenes médicos previos al demandante antes de suscribir el contrato de seguro vida deudor en debate y que por ello debe también asumir la compañía con “mayor razón” el pago pretendido; esta es una tesis de parte alejada de la realidad contractual y jurídica, pues precisamente el código de comercio dispone a través del artículo 1158 que las compañías aseguradoras pueden prescindir de la realización de exámenes médicos al potencial asegurado y en cambio podrán realizar un cuestionario que se contiene en el documento de solicitud de póliza que se llama DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD entonces tenemos de entrada que el procedimiento precontractual tiene sustento normativo en el artículo que se cita y aunado a ello ha tenido el respaldo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, órgano que en Sentencia SC2803-2016 del 4 de marzo de 2016, ha dicho:

*“(...) Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiriere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, **el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten.** (...)”*

(...)

De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

a.-) La SC 19 may. 1999, rad. 4923, que cita la censora, a pesar de que en uno de sus apartes equivocadamente la anuncia como si se tratara de la SC 2 ago. 2001, rad. 6146, corresponde a un litigio derivado de una póliza de seguros de crédito, en el que a pesar de tratarse en términos generales al contrato de seguro, por obvias razones, no se tocó el artículo 1158 del Código de Comercio relacionado con la prescindencia del examen médico que permite la ley mercantil, sin eximir al asegurado de las obligaciones de que trata el 1058 ibidem.

De ahí que las precisiones sobre el entendimiento de «manifestación tácita de la aseguradora de asumir el riesgo» al contratar sin «ninguna información sobre el

estado del riesgo», no es un principio rector absoluto, más cuando en dicho pronunciamiento se añade que:

[e]l conocimiento presuntivo del riesgo al tenor del inciso último del artículo 1058 del Código de Comercio, no puede entenderse total, porque como ya se dijo, la inspección directa del riesgo no supone el conocimiento cabal del mismo. Supone sí, el conocimiento de todas aquellas circunstancias que un asegurador diligente habría percibido con las inspecciones, o reconocimientos hechos en el caso concreto.

Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador.

DE LA UBÉRRIMA BUENA FE QUE PRESUME LA COMPAÑÍA DE SEGURO RESPECTO DEL TOMADOR AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SEGURO VIDA DEUDOR:

Así como la compañía aseguradora asume una serie de obligaciones durante la ejecución del contrato de seguro, en igual sentido el asegurado asume obligaciones durante la etapa precontractual y contractual del seguro de vida grupo plan familia; aterrizando al caso sub-judice, en la etapa precontractual que es cuando el señor Oscar Laguna Alarcón (q.e.p.d) debía declarar sinceramente todos aquellos padecimientos en su salud en la declaración de asegurabilidad se podían generar dos situaciones: 1. la asunción de dichas patologías y cobrar una extraprima y 2. Abstenerse de asegurarla.

La compañía aseguradora SIEMPRE se presenta en la etapa precontractual y contractual con una posición respetuosa al promitente asegurado de presumir de éste la buena fe al momento de declarar su estado del riesgo; posición que es respaldada por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 16 de Diciembre de 2.016, en SC 18563 – 2.016, radicación N.º 05001-31-017-20-09-00438-01, Magistrado Ponente: Dr. Alvaro García Restrepo:

“(…)En los contratos de seguro opera como principio la UBERRIMA FE, de quienes lo celebran; que el tomador está en la obligación legal de informar sinceramente el estado del riesgo; QUE LA ASEGURADORA NO TIENE EL DEBER, SINO LA FACULTAD, de confirmar los datos que con ese fin aquél le suministre; y que por lo mismo, la conducta de buena fe que la respectiva empresa asuma, NO SIRVE PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN LOS EFECTOS QUE EL LESGILADOR PREVIO PARA LA RETICENCIA DEL ASEGURADO, EN PARTICULAR, LA NULIDAD RELATIVA DEL RESPECTIVO CONTRATO DE SEGURO (…)” Subrayado fuera de texto.

“(…) Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas, ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto, cuya protección se busca. (…)”

“(…) Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el estado del riesgo, al momento del contrato, el asegurador cuenta con la **FACULTAD** de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es **POSIBLE** que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo. (…)” Subrayado fuera de texto.

“(…) Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, **RIÑEN CON LA BUENA FE** exigida, y acarrea la nulidad relativa del convenio. (…)” Subrayado fuera de texto.

“(…) **ESTO ES POR CUANTO SE REITERA, EL TOMADOR ESTA COMPELIDO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE LO DETERMINAN** (…)” Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, viable es concluir que ante la evidente existencia de reticencia del tomador/asegurado en la declaración del estado del riesgo **se genera nulidad relativa o anulabilidad del contrato de seguro por vicios coetáneos a su celebración, de lo cual resulta su inoperancia o ineficacia, es decir, el fenómeno privativo de las consecuencias del negocio, es decir, que no produce ninguna clase de efectos.**

De lo anterior resulta sin lugar a duda, que no se ha generado obligación condicional a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con respecto al amparo de VIDA, **por inoperancia del contrato de seguro por vicios coetáneos a su celebración.**

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

<p>• SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO. INAPLICABILIDAD DE LA TEORÍA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL SINIESTRO Y EL AMPARO DE “VIDA” ASEGURADO CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA N° 11000, EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1.058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p>

La presente excepción está llamada a prosperar en razón a que del análisis de la anulabilidad o rescisión de un contrato de seguro de vida basta con que el asegurador logre demostrar la postura reticente o inexacta que tuvo el asegurado durante la etapa precontractual al omitir declarar el estado del riesgo o para el caso su verdadero estado de salud en la declaración de asegurabilidad, conforme nos enseñan los Artículos 1.058 y 1.158 del Código de Comercio, tesis que arrima consigo la mala fe que también pudiere demostrarse apoyados en el principio rector de la BUENA FE CONTRACTUAL a la luz de lo dispuesto por el Código en mención en su artículo 871, a saber:

CODIGO DE COMERCIO “(...) Artículo 871. Principio de buena fe

Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural. (...).”

*Es válido hacer remembranza que en los procesos judiciales donde se debate una supuesta responsabilidad civil contractual de una compañía aseguradora al objetar la reclamación de un amparo de un contrato de seguro de vida, (tal y como en este caso sucede), **es costumbre que la parte demandante al estructurar su demanda invoque una serie de sentencias de tutela de la Corte Constitucional de Colombia que a fin de cuentas resultan ser un CRITERIO AUXILIAR** el cual no es susceptible de adoptarse como doctrina probable a este tipo de asuntos pues el Juez como operador judicial debe instruir el proceso conforme al siguiente principio rector contemplado en el Código General del Proceso:*

*“(...) **ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. (...)”.*

*“(...) **ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (...)”.*

*Por lo que resulta justo y necesario para el caso partir desde la génesis constitucional del Artículo 1.058 del Código de Comercio y su relación con la **DOCTRINA PROBABLE**.*

*Dicho lo anterior, **IMPERA MANIFESTAR** al Despacho que el Artículo 1.058 del Código de Comercio fue sometido a una Acción de Inconstitucionalidad⁵ para verificar si dicho Artículo era o no contrario a la Constitución Política al supuestamente violar los artículos 13° y 335°. Al respecto la H. Corte Constitucional emitió **la sentencia de constitucionalidad C-232-1997 el día 15 DE MAYO DE 1997**, declarando la **ABSOLUTA EXEQUIBILIDAD** del artículo 1.058 del Código de Comercio, siendo entonces que el mentado artículo traído al escenario del Contrato de Seguro de Vida, **ES LEY APLICABLE PARA LAS PARTES SIN EXCEPCION ALGUNA**.*

⁵ “(...) La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo jurisdiccional constitucional de carácter público, que puede ser ejercido por cualquier ciudadano colombiano para demandar una norma que considere contraria a la Constitución. (...)”.

En la sentencia C-232 del 15 de mayo de 1997 la H. Corte Constitucional dispuso el siguiente PRECEDENTE JUDICIAL que a su dicho es talante de la DOCTRINA PROCESAL que en la actualidad mantiene la H. Corte Suprema de Justicia sobre la INAPLICABILIDAD DE LA TEORÍA DEL NEXO DE CAUSALIDAD entre el siniestro y el riesgo amparado en el contrato de seguro de vida de la siguiente manera:

(...) En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador. (...). Subrayas y negrillas fuera de texto.

Vemos entonces que NO EXISTE norma que regule que a partir de la ocurrencia de un siniestro, como la muerte, en el caso de marras, deba existir nexo de causalidad para que el asegurador pueda eximirse de afectar indeterminada póliza de seguro de vida, pues NI POR VÍA SUSTANCIAL NI VÍA JURISPRUDENCIAL a la fecha se predica.

Recuérdese que LO ÚNICO que debe probar el asegurador son todas aquellas circunstancias eximentes de su responsabilidad tal y como dispone el inciso segundo del Artículo 1.077 del Código de Comercio, a saber:

“(...) ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. (...)”.

Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que traído al caso de marras, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solamente debe acreditar la existencia de reticencia por parte del señor OSCAR LAGUNA ALARCÓN (q.e.p.d.) al momento de declarar el verdadero estado del riesgo, es decir su verdadero estado de salud al momento en que diligenció la declaración de asegurabilidad de la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000, cuya consecuencia jurídico-contractual es la ANULABILIDAD del contrato de seguro y SIN TENER LA SUPUESTA CARGA DE DEMOSTRAR la supuesta existencia o no de nexo de causalidad pues como ha sido decantado NO es una tesis RECONOCIDA POR EL DERECHO SUSTANCIAL y no es DOCTRINA APLICABLE.

En ese orden de ideas soportamos lo explicado con las siguientes sentencias emitidas por la H. Corte Suprema de Justicia las cuales son **PRECEDENTE JUDICIAL VERTICAL** ajustable al caso:

1. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia SC-058 del 11 de abril de 2002, Expediente N° 6825 del H. Magistrado Ponente Jorge Santos Ballesteros:

“(...) Así las cosas, esa reticencia acreditada en el proceso –reticencia que de otra parte no tiene porqué ser la causa del siniestro, dado que tal exigencia no la contempla ley- de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, debió conducir a que el Tribunal declarara la nulidad relativa del contrato de seguro, sobre todo porque del acervo probatorio recaudado aflora que la compañía de seguros no tenía motivo alguno que le generara desconfianza y le impusiera el deber profesional de auscultar el estado del riesgo aún más de lo que hizo, que fue examinar el estado de salud del futuro asegurado y exigir el concepto profesional del asesor y del gerente de la agencia o sucursal de la aseguradora, víctima por tanto de un engaño que le asaltó su buena fe. (...)”.

2. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia SC-054 del 1° de Junio de 2007, Expediente No. 66001-3103-004-2004-00179-01 del H. Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda:

“(...) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro. (...)”.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

- TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO
MALA FE

El contrato de seguro, enmarca una universalidad de obligaciones que se rigen por la buena fe contractual e inclusive comercial resultando contrario a derecho cualquier acto que cercene dicha naturaleza y que como resultado provoque una condición atípica de mala fe.

La mala fe se puede materializar en un proceso judicial en las siguientes circunstancias descritas en el artículo 79 del Código General del Proceso:

“(...) Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.(...)”.

Hecha la introducción, es conveniente la prosperidad de ésta excepción, por cuanto los demandantes impetran una demanda y con ella pretenden reclamar la afectación y pago del valor asegurado contemplado para el amparo básico de Vida (muerte) por el fallecimiento del señor Oscar Laguna Alarcón lo cual no tiene asidero jurídico por cuanto subsiste no solo una nulidad del contrato de seguro por reticencia sino que tal reticencia u omisión deviene de la MALA FE contractual en cabeza del asegurado de las pólizas en estudio, el señor Oscar Laguna Alarcón ya que durante su intervención en el proceso de adquisición de la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000, el señor Oscar Laguna Alarcón OMITIÓ DECLARAR que con antelación al 12 de febrero de 2015, padecía DABIETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL Y OBESIDAD las cuales le fueron diagnosticadas en el año 2013 según historia clínica que reposa en el plenario con diagnóstico y en tratamiento desde el año 2013.

DE LA MALA FE CONTRACTUAL COMO PRUEBA INDICIARIA

Lo esbozado, solicito se tenga por el Despacho como un Indicio conforme lo dispone el artículo 242 del Código General del Proceso⁶, teniendo en cuenta los padecimientos médico-clínicos del occiso, que muy a pesar de CONOCERLOS DE MANERA CLARA Y DETALLADA y SER PREVIOS AL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, NO LOS REPORTÓ A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE REPRESENTO, y así mismo tener este indicio como una consecuencia procesal extensible a los demandantes quienes pretenden de forma infructuosa afectar el amparo de Vida en la póliza de vida grupo plan familia N° 11000.

⁶ Código General del Proceso, Artículo 242. **Apreciación de los indicios**

El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

- CUARTA EXCEPCIÓN DE MERITO

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE INFORMAR AL ASEGURADO LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA N° 11000, EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

El artículo 1.037 del Código de Comercio nos enseña quienes son las partes que conforman un contrato de seguro, a saber:

“(…) **ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>**. Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. (…)

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de funcionario de la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., encargado de asesorar al señor Oscar Laguna en la etapa precontractual para la adquisición de la póliza en debate cumplió con su obligación de brindar la información pertinente, clara y veraz sobre el contenido de las pólizas que suscribió en su momento el señor Oscar Laguna Alarcón ello fue aceptado por el asegurado cuando suscribió su solicitud de ingreso a la póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000 como da cuenta en el certificado individual N° 7571382 que se aportan como prueba documental y de los cuales se extraen tales declaraciones, a saber:

DECLARO:

1. MIS ACTIVIDADES COMO MI PROFESIÓN U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES.
2. TENGO CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO, SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO; QUE EN EL EVENTO DE NO COINCIDIR ELAS ERICTAMENTE CON LA REALIDAD, ESTA QUEDA VICIADA DE NULIDAD (ART. 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO QUE ANTES O DESPUES DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO SE COMPRUEBE QUE ESTAS DECLARACIONES NO SEAN VERIDICAS
3. ACEPTO MI INCLUSIÓN VOLUNTARIA EN LA PÓLIZA Y QUE ESTA SE RENUEVA AUTOMÁTICAMENTE EN FORMA MENSUAL A NO SER POR ESCRITO Y CON ANTELACIÓN NO INFERIOR A TREINTA (30) DIAS MANIFIESTE A LA ASEGURADORA LO CONTRARIO.
4. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD ES TOTALMENTE CIERTA Y CONFIRMABLE.

SE ADJUNTA EXTRACTO DE CONDICIONES DEL SEGURO FORMA V2285 - FEB -2007

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C., A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015

Al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia en Sentencia radicado 2015-00819 manifestó que:

“(…) el deber de información también lo es de la parte demandante quien debe no solamente interesarse respecto del producto que a va a adquirir, sino que le asiste la obligación de leer el clausulado del documento que está suscribiendo y en caso de no entenderlo o de existir duda acreditar que le informó a la

demandada su inconformidad con el producto, sin que en ningún caso pueda indicar que no leyó el clausulado. (...)”.

Sentencia emitida por la Delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de septiembre de 2019, en demanda de responsabilidad civil promovida por el ciudadano Carlos Bermúdez en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., radicado N° 2018098493-055-000 explica el deber de información que no solo debe cumplir toda compañía aseguradora sino también el tomador del seguro en virtud de la ley de habeas data financiero a saber:

“(...) Desde el estatuto orgánico del sistema financiero en el numeral segundo del artículo 120 y la circular básica de su capítulo primero de su artículo tercero de la parte primera, se ha establecido a que los consumidores deudores potenciales deudores de las entidades tomadores tengan una información clara, suficiente y oportuna al momento de la vinculación que les permita tomar una decisión respecto de los productos que contratan.

Partiendo de lo anterior y conforme a lo manifestado por el actor, de no habersele informado sobre las condiciones del seguro encuentra la delegatura que contrario a su dicho él mismo certificó al momento de suscribir e imponer su huella en cada una de las solicitudes para el seguro de grupo de vida deudores libre inversión que “ certifico que el asesor me explico las coberturas y exclusiones del contrato de la información contenida en la solicitud además haber leído los textos incorporados en esta solicitud de seguro.” Expresión esta que no solo se encuentra en caracteres destacados sino que además se contienen en un recuadro lo que llama más la atención de su contenido recuadro que está aledaño a la firma de su puesta por el hoy demandante conllevando entonces a entender que al momento de la firma se podía percatar de su contenido y de allí aceptar las condiciones que estaba asumiendo, manifestaciones que ahora no encuentra de recibo la delegatura puedan prosperar por la simple manifestación del actor de no haber leído los documentos previo a firmarlos lo que además resulta contrario al actuar de las practicas propias de protección dispuestos en el artículo 6° de la ley 1328 del año 2009 cuando en el literal p de esta norma se señala con un deber de autoprotección de los consumidores, informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear indagando sobre las condiciones generales en la operación es decir derechos, obligaciones, costos y exclusiones y restricciones aplicables al producto crediticio exigiendo las explicaciones verbales y escritas, necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas. (...)”.

*Por lo explicado en detalle se hace meritorio que el despacho **DECLARE LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE.***

- QUINTA EXCEPCIÓN DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Sin que implique aceptación se propone la presente excepción toda vez que en derecho de seguros el fenómeno de la prescripción opera de manera distinta que en el derecho civil, toda vez que mientras en este la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria, en aquel es la extintiva la que adquiere esta doble denominación.

Tal y como se ha mencionado en múltiples ocasiones, el artículo 1.081 del C.Co, la manera cómo opera la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a saber:

“(…) La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes (…)”

Tenemos entonces que la prescripción es extintiva en el Derecho de Seguros y que puede ser Ordinaria de dos años a partir del momento que da base a la acción que no es otro que el siniestro, y Extraordinaria de cinco años a partir del momento en que nace el respectivo derecho (igualmente la ocurrencia del siniestro).

Sabido es que la prescripción extintiva es una institución jurídica que como su nombre lo indica tiene como efecto extinguir los derechos del acreedor en virtud de su inactividad en el transcurso del término establecido previamente por el legislador.

DEFINICION DE LA EXPRESION “HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN” y “MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO”

Acota la H. Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor José María Esguerra Samper en sentencia del 4 de julio de 1977, la definición de tales expresiones, a saber:

“(…) “a) El de la ordinaria (…) Este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, como ‘la realización del riesgo asegurado’. b) El de la extraordinaria comienza a correr ‘(…) desde el momento en que nace el respectivo derecho’ expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro” (resaltado fuera del texto original) (…)”

Queda claro entonces que de sendas expresiones parte la materialización de la prescripción ordinaria y extraordinaria que para el caso de marras tenemos que el hecho que dio base a la acción fue el lamentable fallecimiento del señor Oscar Laguna Alarcón el pasado 22 de noviembre de 2017, con lo que se constata que desde esa fecha los demandantes tenían pleno conocimiento del siniestro.

Analizados los presupuestos facticos para impetrar la presente acción, está probado que a los demandantes les corrían los términos de la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA es decir, dos (2) años a partir del 22 de noviembre de 2017 (fecha del fallecimiento del asegurado Oscar Laguna Alarcón) para ejercer la acción civil.

Por lo tanto sin hacer mayores esfuerzos interpretativos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.081 del C.Co, es evidente que operó el fenómeno de la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro de vida grupo plan familia N° 11000, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme se expone a continuación:

- ***Fecha en la que se configura el siniestro y da luz a la prescripción ordinaria*** (entiéndase la fecha de fallecimiento del asegurado): 22 de noviembre de 2017.
- ***Fecha en la que se consolida la prescripción ordinaria:*** Teniendo como referencia la fecha en que tiene conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, 22 de noviembre de 2017, los demandantes tenían hasta el 22 de noviembre de 2019 fecha ésta en la que se entiende que se consolidó la prescripción y por ende el tiempo para ejercer la acción civil en contra de mi representada.
- ***Fecha en la que presentan y/o radican la acción civil:*** 23 de enero de 2020, como consta en el acta de reparto inserta en el expediente físico y/o digital y en la plataforma de consulta de la Rama Judicial.

Como corolario de lo anterior, conviene recordar que el Artículo 1.081 del Código de Comercio, que regula la prescripción de las acciones que da origen el contrato de seguro, es NORMA IMPERATIVA POR SU NATURALEZA Y SU TEXTO, en cuya rigurosa observancia está interesado el orden público, pues obsérvese que la disposición expresamente establece que tales términos “(...) no podrán ser modificados por las partes (...)”.

En suma, señor Juez, no cabe duda que la acción instaurada en contra de la Compañía que apodero se encuentra claramente prescrita y así deberá declararse en la sentencia de mérito.

- SEXTA EXCEPCION DE MERITO.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. HASTA EL IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO DE VIDA.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en la póliza citada que no pueden exceder el valor asegurado que fue aceptado por el asegurado Oscar Laguna Alarcón en vida, discriminadas de la siguiente manera:

ADALANALAN		
AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS		
PLAN	PF 2013 OPC 1 CUENTAS	
AMPARO	VALOR ASEGURADO PROVISIONAL	VALOR PRIMA
AMPARO BASE DE MUERTE	100,000,000	938,500
RESPALDADO TOTAL Y PERMANENTE	100,000,000	

- SÉPTIMA EXCEPCION DE MERITO.

GENERICA O INNOMINADA.

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VI. OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Oposición a la prueba denominada “TESTIMONIALES”: en ella vemos que los demandantes por intermedio de su apoderado solicitan que se practique el testimonio a la señora **LUZ MARINA MORANTE TERAN** como testigo en relación de los demás demandantes, lo cual es una estrategia probatoria carente de fundamento pues la mentada testigo funge como **PARTE DEMANDANTE**, es decir que propugna por las mismas pretensiones de los demás demandantes, caso contrario fuera que se tratase de una persona **AJENA** al proceso, pues así lo ha definido la jurisprudencia actual con el **H. Consejo de Estado Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera** con radicación numero **76001-2325-0001-9980-147-101**:

“(…) Para que una prueba testimonial pueda valorarse en el curso de un proceso judicial, es necesario que la versión provenga de un tercero ajeno al mismo y no de quien se encuentra en uno de los extremos de la litis, evento este en el cual lo procedente es acudir a la declaración de parte con sujeción a las reglas que determinan su petición y práctica, medio de prueba éste cuyo propósito es la confesión y que puede ser practicado en el proceso con la única condición de que sea una de las partes la que solicite la citación de la otra, con el fin de interrogarla acerca de los hechos relacionados con el asunto debatido. (…)”

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se tengan como tales:

a). Documentales.

-Las obrantes en el proceso con la demanda, puntualmente las siguientes:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 243, 245 del C.G.P.⁷, me permito APORTAR al acervo probatorio lo siguiente:

1. Copia simple de la carátulas de póliza de seguro de vida grupo plan familia N° 11000 y condicionado general. (ANEXO 1)
2. Copia simple de la solicitud de ingreso a la poliza de vida grupo plan familia donde consta la declaración de asegurabilidad declarada por el señor Oscar Laguna. (ANEXO 2).
3. Copia simple de historial clínico del señor Oscar Laguna Alarcón. (ANEXO 3)
4. Copia simple de la objeción a la reclamación presentada por la demandante. (ANEXO 4)

b. Interrogatorio de Parte.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.⁸, **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE** a la PARTE DEMANDANTE, a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.C.A y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias

VI. ANEXOS.

Documentos aportados como prueba

⁷ Artículo 245 del C.G.P: "(...) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si de ello tuviere conocimiento (...)"

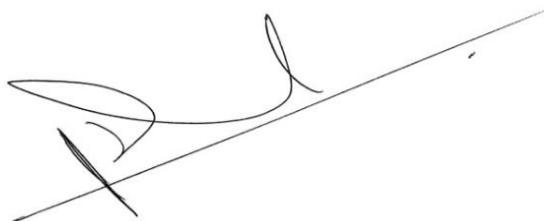
⁸ Artículo 198 del C.G.P. "(...) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (...)"

VII. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
<i>DANIEL GERALDINO GARCIA.</i>	<i>Carrera 57 N° 99A – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.</i>	<i>danielgeraldino@hotmail.com</i>

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
 C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
 T.P. 120.523 del C.S.J.

SIS.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUALRAD:
20200000900**

DEMANDANTE: LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS

DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA YOTRO.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.008.654 de Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: danielgeraldino@hotmail.com

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presentemandato.

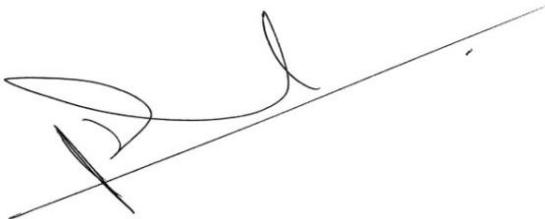
Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla
T.P. No 120.523 del C.S. de la J.

MALM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814217014055015

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:18:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814217014055015

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:18:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814217014055015

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:18:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ANEXO 1

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN FAMILIA

SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			CERTIFICADO DE	N.º CERTIFICADO INDIVIDUAL	
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO			
29	67	11000	20	02	2015	12	02	2015	12	02	2016	EXPEDICION	7571382	
TOMADOR		BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.							NIT/CC		860.034.594-1			
DIRECCIÓN		CARRERA 7 # 24-89, CUNDINAMARCA			CIUDAD		BOGOTA D.C.		TELÉFONO		745 63 00			
ASEGURADO		OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON							CC / CE		9076752			
DIRECCIÓN		URB EL REFUGIO AP 1.B			CIUDAD		CARTAGENA		DPTO		BOLIVAR		TELÉF.	6570017
CORREO ELECTRONICO									AUTORIZO LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO EN MI CELULAR		SI		NO	
Fecha de Nacimiento		ACTIVIDAD			Numero de Producto Asociado: Tarjeta/Cred Consumo/Cred Rotativo									
DIA		MES		AÑO		ASALARIADOS			9292029952					
13	10	1951												

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

PLAN	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	VALOR PRIMA
PF 2013 OPC 1 CUENTAS		
AMPARO		
AMPARO BASICO DE MUERTE	100,000,000	938,500
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100,000,000	

BENEFICIARIOS

AMPARO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJES
AMPARO BASICO DE MUERTE	LUZ MARINA MORANTE		25%
	LINA LUZ LAGUNA MORANTE		25%
	OSCAR IVAN LAGUNA MORANTE		25%
	YIRA MARCELA LAGUNA MORANTE		25%

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO ES MENSUAL AL DÍA DE CORTE DEL PRODUCTO ASOCIADO A ESTE CERTIFICADO.
LA EDAD DE CONVERTIBILIDAD DEL PRESENTE SEGURO ES 65 AÑOS.

MORA: ESTA PÓLIZA ES DE VIGENCIA MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MENSUAL Y PAGOS DE PRIMAS MENSUAL, LA MORA SUPERIOR A 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO INDIVIDUAL.

DECLARO:

- MIS ACTIVIDADES COMO MI PROFESIÓN U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES.
- TENGO CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO, SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO: QUE EN EL EVENTO DE NO COINCIDIR ELLAS ESTRICTAMENTE CON LA REALIDAD, ESTA QUEDA VICIADA DE NULIDAD (ART. 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO QUE ANTES O DESPUÉS DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO SE COMPRUEBE QUE ESTAS DECLARACIONES NO SEAN VERIDICAS
- ACEPTO MI INCLUSIÓN VOLUNTARIA EN LA PÓLIZA Y QUE ESTA SE RENUEVA AUTOMÁTICAMENTE EN FORMA MENSUAL A NO SER POR ESCRITO Y CON ANTELACIÓN NO INFERIOR A TREINTA (30) DÍAS MANIFIESTE A LA ASEGURADORA LO CONTRARIO.
- DECLARO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD ES TOTALMENTE CIERTA Y CONFIRMABLE.

SE ADJUNTA EXTRACTO DE CONDICIONES DEL SEGURO FORMA V2285 - FEB -2007

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C., A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGUN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

PARA RESOLVER SUS DUDAS, REALIZAR SUGERENCIAS, SOLICITAR INFORMACIÓN O EN CASO DE SINIESTRO POR FAVOR COMUNIQUESE CON LAS LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ: 4235757 O A NIVEL NACIONAL: 018000512620
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CRA 7 No. 24-89 Piso 7 BOGOTÁ D.C.



FIRMA AUTORIZADA- REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO: 01/01/ 2017- V2285/2017
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
GRUPO PLAN FAMILIA AXA COLPATRIA
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.002.183-9 EN ADELANTE AXA COLPATRIA

1. AMPARO BÁSICO MUERTE

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y en consideración a las declaraciones del tomador y a las solicitudes – certificados individuales de los asegurados, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, AXA COLPATRIA cubre el riesgo de muerte de cualquiera de las personas amparadas, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

Si el (los), asegurado (s) llegare (n) a fallecer por suicidio o a consecuencia del intento de suicidio ocurrido durante el primer año de vigencia de la solicitud-certificado individual del seguro, AXA COLPATRIA queda exonerada del pago de la indemnización y se limitará, en tal caso a reembolsar, sin intereses, el valor de las primas pagadas y no causadas a esta fecha.

2. AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza, además del amparo básico incluye el amparo adicional que más adelante se define, cuando así se indique en el cuadro de amparos de la solicitud-certificado.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos de esta póliza se considera incapacidad total y permanente aquella que imposibilita al asegurado menor de sesenta (70) años para realizar cualquier ocupación u oficio remunerativo, a consecuencia de lesión orgánica, alteración funcional o enfermedad sufrida o contraída durante la vigencia del presente contrato, y no provocada intencionalmente por el mismo asegurado; siempre que tal incapacidad sea de carácter total, permanente e irreversible, requiera de otra(s) persona(s) para deambular, vestirse, afeitarse o alimentarse y que haya existido de manera continua por un periodo no menor de ciento cincuenta (150) días, y sea reconocida como tal en la historia clínica del asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considera como tal, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, amputación traumática o quirúrgica de ambas manos a nivel de la articulación radio-carpiana o ambos pies a nivel de la articulación tibio-tarsiana.

Parágrafo: La edad máxima de permanencia del (los) asegurado (s) en la póliza bajo los beneficios concedidos por el presente amparo, es de setenta años, entendiéndose que a partir de la fecha en que el (los) asegurado (s) cumplan (71) setenta y un años termina automáticamente la cobertura de este amparo.

4. GRUPO ASEGURADO

Quedan amparados bajo este seguro aquellas personas que siendo clientes del banco COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en sus productos de crédito, cuenta de ahorros, corriente o tarjeta de crédito soliciten expresamente su inclusión a la póliza.

Esta solicitud-certificado individual de seguro de vida grupo, no tendrá ninguna validez respecto de personas no indicadas en el grupo asegurado o que no reúnan los requisitos allí señalados. En uno u otro caso, AXA COLPATRIA, quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses el valor neto de las primas pagadas por cuenta de dicha o dichas personas.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años y la edad máxima de ingreso será de sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de permanencia en la póliza para el amparo básico de vida e incapacidad total y permanente será de setenta (70) años.

6. VIGENCIA DE LOS AMPAROS

Los amparos respecto de cada persona entrarán en vigor a partir de la fecha consignada en la solicitud certificado individual del seguro; y tendrán una vigencia mensual o anual, conforme a la opción de pago escogida por cada asegurado, con renovación automática por periodos iguales, previo el pago de la prima pactada.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima, vencido el periodo de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- C. Cuando no sea posible la renovación de la póliza por ser el grupo asegurado inferior a diez (10) personas.
- D. Cuando transcurran treinta (30) días desde la fecha del retiro del asegurado principal del grupo asegurado.
- E. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- F. Cuando el asegurado principal revoque por escrito el seguro.
- G. Cuando el asegurado fallezca o se incapacite en forma total o permanente.

8. COEXISTENCIA DE INCLUSIONES

El asegurado podrá tomar varios seguros dentro de este mismo plan de vida grupo, siempre y cuando el valor asegurado acumulado no exceda en dos veces la opción uno en el certificado individual.

Si al momento del siniestro, el asegurado presenta más de una inclusión a la póliza, la responsabilidad de AXA COLPATRIA en ningún caso será superior a dos veces el monto de la opción uno en el certificado individual, en caso de que existan seguros por inclusiones coexistentes que superen dicho monto.

AXA COLPATRIA quedará exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar, sin intereses, el valor neto de las primas pagadas por cuenta de esos seguros coexistentes.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones de asegurabilidad hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 y 1158 del código de comercio.

10. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición novena.

11. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados cuya edad no exceda de setenta (70) años, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a AXA COLPATRIA y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo, el seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a AXA COLPATRIA. AXA COLPATRIA no devolverá las primas correspondientes al mes en curso. Sin embargo, en tal caso AXA COLPATRIA hará el reembolso de la prima pagada por anticipado y no causada liquidada a prorrata del tiempo corrido, a corto plazo. Tratándose de los amparos adicionales, AXA COLPATRIA podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

13. INDEMNIZACIONES NO ACUMULABLES

La indemnización por el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al seguro de vida, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, AXA COLPATRIA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado.

14. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada se determinará de acuerdo con la opción pactada en la solicitud certificado individual del seguro, tanto los valores asegurados como la prima respectiva se ajustarán automáticamente en cada aniversario de la solicitud certificado individual, de acuerdo con las variaciones de índice de precios al consumidor establecido y publicado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, del año inmediatamente anterior más tres por ciento (3%).

El valor acumulable por persona, no podrá exceder en dos veces la opción uno de este certificado individual. No se tendrán en cuenta las solicitudes certificado que superen este valor.

15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza, donde conste la inclusión al asegurado, vigencia, sus amparos, beneficiarios y valor asegurado.

16. NOTIFICACIONES

Se entenderán válidas todas las notificaciones que se hagan por las partes mediante escrito dirigido a la última dirección de correspondencia conocida, indicada en la solicitud de certificado individual o anexos.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Posteriormente a la ocurrencia del siniestro deberá darse aviso a AXA COLPATRIA respecto de cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación.

La reclamación deberá ser presentada por escrito, acompañada de las pruebas legales e idóneas que acrediten plenamente la ocurrencia de evento, así como la calidad de beneficiario. El aviso de siniestro podrá realizarse a través del correo electrónico

sinistros.generales@seguros.axacolpatria.co, en la red de oficinas de AXA COLPATRIA, o en la líneas de atención en Bogotá 4235757 o a nivel nacional 018000512620.

Sin perjuicio de la libertad para escoger los medios probatorios permitidos por la ley e idóneos, según el caso, informamos los documentos que pueden acreditar la ocurrencia del siniestro y que deben acompañar la carta de reclamación. Así:

A. POR FALLECIMIENTO

- /Registro civil de defunción.
- /Registro civil de nacimiento del asegurado y fotocopia de la cédula.
- /Fotocopia de la cédula o documento de identidad del beneficiario.
- /Documentos que acrediten la calidad del (los) beneficiario (s) designados por ley o designados genéricamente (hijo, cónyuge o compañero (a)).

B. MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA (ADICIONAR)

- /Acta de levantamiento del cadáver.
- /Acta de necropsia practicada.
- /Fotocopia del informe de autoridad que conoció el caso.
- /Certificado de la fiscalía.

C. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- /Carta de reclamación
- /Fotocopia completa de la historia clínica
- /Certificado médico de la incapacidad y su naturaleza.

AXA COLPATRIA tendrá derecho a examinar al asegurado, cuando lo crea necesario, en caso de incapacidad total y permanente.

D. PAGO VALOR ASEGURADO

El pago se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o sus beneficiarios entreguen a AXA COLPATRIA los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

ANEXO 2

TOMADOR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		COD. OFICINA O COORDINACIÓN 929	ASESOR C.C. No. 107126050	<input checked="" type="radio"/> CTA AHORROS <input type="radio"/> VISA	NUMERO DE CRÉDITO, CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO 9292029952				
NOMBRES Y APELLIDOS ASEGURADO Oscar Armando Laguna Alarcón		DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC <input checked="" type="radio"/> CE <input type="radio"/> 9076752	SEXO M <input checked="" type="radio"/> F <input type="radio"/>	FECHA DE NACIMIENTO 19510913		OCUPACIÓN (ESPECIFIQUE OCUPACIÓN) Indefinido			
DIRECCIÓN ASEGURADO Abel McFugio Apt 101B Cartagena		CIUDAD Cartagena	TEL. RESIDENCIA 657 0017	TEL. OFICINA ---	No. CELULAR 3116654699		¿ESTA SOLICITANDO O TIENE OTRO SEGURO DE VIDA EN OTRA COMPAÑÍA? SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/> EN CUAL?		
CORREO ELECTRÓNICO lucencia@lmsa.com.co		DEPORTE(S) QUE PRACTICA ---			AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE SMS O CORREO SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>				
AMPAROS		OPCIÓN 1 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U		OPCIÓN 2 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U		OPCIÓN 3 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U		OPCIÓN 4 VALOR ASEGURADO INICIAL DE C/U	
BÁSICO DE VIDA		\$100.000.000		\$50.000.000		\$35.000.000		\$15.000.000	
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		\$100.000.000		\$50.000.000		\$35.000.000		\$15.000.000	
(MARQUE CON X SOLO UNA CASILLA)									
PRIMA ANUAL		<input checked="" type="radio"/> \$938.500		<input type="radio"/> \$469.500		<input type="radio"/> \$325.500		<input type="radio"/> \$141.000	
PRIMA MENSUAL		<input checked="" type="radio"/> \$88.000		<input type="radio"/> \$44.000		<input type="radio"/> \$30.500		<input type="radio"/> \$13.000	

Nota: En caso de que no se realice el cobro de su póliza en un mes, le informamos que este saldo pendiente sería cargado en el próximo extracto junto con los cobros correspondientes al mes vigente.

FECHA INICIO DE VIGENCIA **70150212** HORA: 16:00 FECHA FIN DE VIGENCIA **70160212** HORA: 16:00

BENEFICIARIOS ASEGURADO		
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS BENEFICIARIOS	PARENTESCO	% PART.
Oscar Evan Laguna Alarcón	Esposo	25%
Yana loz Laguna Alarcón	Hija	25%
Yera Marcela Laguna Alarcón	Hija	25%

CERTIFICAMOS
1. QUE EL TOMADOR TIENE CONTRATADA CON AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA. 2. QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ACEPTA LA INCLUSIÓN EN ELLA DE LA PERSONA A QUIEN COMO ASEGURADO SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE SU DILIGENCIAMIENTO SEA EL CORRECTO, NO SE ORIGINE DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMERA PRIMA. EL SEGURO ENTRA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE QUE SE REALICE EL RECAUDO EFECTIVO DE LA PRIMERA PRIMA. 3. QUE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. AL RECIBO DE LA PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADO Y DE LAS PRUEBAS FENACIENTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, EN LA PROPORCIÓN INDICADA POR EL ASEGURADO.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGÚRESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR)
1. MI ESTADO ACTUAL DE SALUD ES NORMAL, NO PADEZCO NI HE PADECIDO ENFERMEDADES CONGÉNITAS O QUE INCIDAN SOBRE LOS SISTEMAS ORGÁNICOS DEL CUERPO HUMANO. EN LA ACTUALIDAD NO SUFRO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES O ADICIONES QUE REPERCUTAN DIRECTAMENTE SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y QUE FUMO MENOS DE DIEZ (10) CIGARRILLOS AL DÍA. NO TENGO PENDIENTES TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. NO PADEZCO DE LESIONES O SECUELAS DE ORIGEN TRAUMÁTICAS O PATOLÓGICAS QUE AFECTEN MI SALUD Y QUE ADEMÁS NO TENGO OBESIDAD. 2. TANTO MIS ACTIVIDADES COMO PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES Y ADICIONALMENTE NO PRACTICO DEPORTES O ACTIVIDADES QUE AFECTEN MI INTEGRIDAD, NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN CASO QUE SE COMPROBARE QUE MI OFICIO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD NO CORRESPONDEN A LA DECLARADA. EN LA PRESENTE SOLICITUD, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SE ABSTENDRÁ DE AFECTAR ESTA PÓLIZA Y PAGAR EL VALOR ASEGURADO. 3. LOS DINEROS CON LOS QUE ADQUIRI MIS BIENES Y LOS UTILIZADO PARA PAGAR LA PRIMERA DE SEGURO NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. 4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDICAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN DESCRITAS, POR TANTO LA FALSEDADE, OMISIÓN, ERROR O RETENCIÓN EN ELLAS, TENDRAN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTICULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. 5. ACEPTO QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y MI INCLUSIÓN EN ELLA SE RENUEVEN AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO CON UN INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO IGUAL AL IPC DEL AÑO ANTERIOR MAS EL 3% (TRES POR CIENTO). ESTE INCREMENTO SE HARA EN EL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA Y ME OBLIGO AL PAGO DE LA PRIMERA QUE SE CAUSE CON EL REAJUSTE DEL VALOR ASEGURADO. 6. AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA (MÉDICOS, I.P.S., E.P.S., CLÍNICAS, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, ETC) QUE ME HAYAN PRESTADO ATENCIÓN MÉDICA PARA QUE SUMINISTREN EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PREVIA SOLICITUD, COPIA COMPLETA DE MI HISTORIA CLÍNICA Y QUE TODA INFORMACIÓN QUE ELLA CONSIDERE NECESARIA RESPECTO A MI ESTADO DE SALUD, DE IGUAL FORMA AUTORIZO AL TOMADOR PARA QUE CARGUE A MI CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) O TARJETA DE CRÉDITO ARRIBA INDICADA LAS SUMAS A LAS QUE HAYA LUGAR SEGÚN LA PERIODICIDAD Y PRIMAS DE ACUERDO A LA OPCIÓN ELEGIDA.

ANEXO ADMINISTRACIÓN DE DATOS - GRUPO EMPRESARIAL AXA COLPATRIA
Declaro que toda información que he suministrado y suministraré a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. su matriz, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integran el Grupo AXA, o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para: i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo, ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios, iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse de acuerdo con las normas y jurisprudencia vigente aplicable, iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros, v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables. Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus clientes. En consecuencia, para las finalidades descritas, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. podrá: A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente. B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí. C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus matrices, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del Grupo AXA. D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole. E. Analice, procese, evalúe, trate o compare la información suministrada por mí. F. Estudiar, analizar, personalice y utilice la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. podrá compartir con sus accionistas y con las compañías controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí. G. Reporte, comunique o permita el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí. a. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables. b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí. c. A las personas naturales o jurídicas accionistas de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial. d. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamo. e. A toda otra persona natural o jurídica a quien EL CLIENTE autorice expresamente. H. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria. EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

NOTA: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NO SE HACE RESPONSABLE FRENTE A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES - CARRETERA 7 No. 24-89 PISO 7 BOGOTÁ D.C. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

SOLICITO MI INCLUSIÓN COMO ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO ARRIBA CITADA, TOMADA POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CON LOS AMPAROS DESCRITOS Y EL VALOR ASEGURADO INDICADO, CERTIFICO QUE HE RECIBIDO LAS CONDICIONES GENERALES FORMA V-2285 LA CUAL HACE PARTE DE LA PRESENTE SOLICITUD.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **elgeem** A LOS **12** DÍAS DEL MES DE **Febrero** DE **2015**.

ASEGURADO PRINCIPAL
ASEGÚRESE DE LEER Y DILIGENCIAR
Firma Registrada Multibanca Colpatría S.A.
No. Doc: **9076752**



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ANEXO 3

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE**ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE****- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s).
(24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s).
(24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(13/10/2017, 17:28:15)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
17. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
18. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
19. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses? : No.
20. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
21. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
22. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
23. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses? : No.
24. ¿Cualquiera de sus padres,hermanos tios o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
25. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
26. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(27/07/2017, 18:24:00)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: No.
6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
17. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud?: No.
18. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
19. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
20. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
21. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
22. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
23. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
24. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
25. Cualquiera de sus padres, hermanos, tíos o primos maternos han tenido hemofilia?
: No.
26. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
27. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE**25/08/2013 17:10:04. E.P.S Sanitas - CLINISANITAS CARTAGENA EPS, BARRANQUILLA (DISTRITO ESPECIAL)**

Contrareferencia. Admisión No. 2824775. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 61 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: ORLANDO CASTAÑEDA LOPEZ. Reg. Médico. 73583109. Endocrinología.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON.
Motivo de consulta: DIABETES MELLITUS TIPO2.
Enfermedad Actual: DIABETES MELLITUS TIPO2
HIPERTENSION ARTERIAL
MANEJO CON INSULINA GLARGINA 30 UI SC DIA
METFORMINA 850 MG CADA 12HORAS
VALSARTAN 80 MG DIA

NO HOSPITALIZACIONES RECIENTES POR DIABETES
NO SINTOMAS DE DESCOMPENSACION- NO HIPOGLUCEMIAS-
ESTA CON HIPERSOMNIA DIURNA TIENE ANTECEDENTE DE SAHOS E INCLUSO YA TIENE CPAP EN CASA PERO NO LO UTILIZA.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 74 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg
Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg
Peso: 101 Kg
Talla: 1.71 m
Índice de Masa Corporal: 34.54
Superficie corporal: 2.24 m²

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

DIABETES MELLITUS, OBESIDAD, SAHOS DENTRO DE SU MANEJO, SE EXPLICA. ES IMPORTANTE LA ADHERENCIA A HABITOS SALUDABLES, PERDER PESO, EJERCICIO PARA LOGRAR CONTROL DE COMORBILIDADES. POR EL MOMENTO CONTINUARA CON INSULIAN GALRGINA METFORMINA Y VALSARTAN

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus, no especificada sin mencion de complicacion (E149), Confirmado repetido, Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Obesidad, no especificada (E660), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

DATOS DEL PACIENTE**NOMBRES Y APELLIDOS:** OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON **IDENTIFICACIÓN:** CC 9076752 **SEXO:** Masculino **RAZA:** Otros**FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO**

1. **Metformina Tab 850mg:** Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 25/06/2013- 23/08/2013.
2. **Insulina glargina Sol Iny 100UI/ml Vial x 3ml:** Inyectar (vía subcutánea) 30 UI cada 24 hora(s) por 90 día(s). Cantidad total: 2700, Número de entregas: 3, Vigencia del tratamiento: 25/06/2013- 23/09/2013, Recomendaciones: INSULINA GLARGINA PEN SOLOSTAR .
3. **Valerian 80 mg Tab:** Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s). Cantidad total: 180, Número de entregas: 6, Vigencia del tratamiento: 25/06/2013- 22/12/2013.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Diabetes mellitus no insulín dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s).
(24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s).
(24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(13/10/2017,17:28:15)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
17. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
18. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
19. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses? : No.
20. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
21. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
22. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
23. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses? : No.
24. ¿Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
25. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
26. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(27/07/2017,18:24:00)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: No.
6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

- 10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
- 11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
- 12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
- 13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
- 14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
- 15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
- 16. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
- 17. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud?: No.
- 18. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
- 19. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
- 20. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
- 21. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
- 22. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
- 23. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
- 24. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
- 25. Cualquiera de sus padres, hermanos, tíos o primos maternos han tenido hemofilia?
: No.
- 26. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
- 27. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIONES DEL PACIENTE

05/10/2013 10:24:44. Colsanitas S.A - CLINISANITAS CARTAGENA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)

Contrareferencia. Admisión No. 3356637. No. de afiliación: COLSANITAS S.A.
Edad del paciente: 62 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: LILIANA VELASQUEZ MADERO. Reg. Médico. 30761510. Nutricion.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON.

Motivo de consulta: Manejo y Valoración nutricional..

Enfermedad Actual: Recibo paciente de 62 años de edad y diagnostico: diabetes mellitus tipo II + hipertrigliceridemia mixta para ser manejado con plan de alimentación adecuado - saludable y balanceada para mantener y mejorar la calidad de vida del paciente..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Peso: 98.5 Kg
Talla: 1.71 m
Índice de Masa Corporal: 33.69
Superficie corporal: 2.21 m2

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulinodependiente sin mención de complicación (E109), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: plan de alimentación adecuado- saludable y balanceado + recomendaciones generales y específicas.

ACTIVIDAD FÍSICA: caminar 30 minutos diarios.

RECOMENDACIONES ALIMENTARIAS: ingerir: leche deslactosada y descremada- frutas: preferiblemente enteras y acidas-(pomelo- namaja-mandarina- uvas veardes- manzana y pera verde) - 1 harina integral por comida principal y pequeña- carnes: pechuga - pescado de mar - 2 porciones de ensaladas en el día- frijoles 2 cucharadas al día.
evitar: leche entera y sus derivados- frutas: nispero -zapote- mango de azúcar- remolacha- piña oro miel- banano tigrillo -yema del huevo -alimentos fritos y grasosos-las carnes rojas.

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: Clinisanitas Cartagena



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros
ESCOLARIDAD: Profesional

Número de Control: 1.
Médico Tratante: Abdul Chalabe.

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Diabetes mellitus no insulín dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s).
(24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s).
(24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(13/10/2017, 17:28:15)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
17. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
18. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
19. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses? : No.
20. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
21. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
22. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
23. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses? : No.
24. ¿Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
25. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
26. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(27/07/2017, 18:24:00)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: No.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros
ESCOLARIDAD: Profesional

Número de Control: 1.
Médico Tratante: Abdul Chalabe.

6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
17. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
18. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
19. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
20. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
21. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
22. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
23. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
24. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
25. Cualquiera de sus padres, hermanos, tíos o primos maternos han tenido hemofilia?
: No.
26. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
27. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

24/06/2017 16:22:50. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO PIE DE LA POPA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 16115305. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 65 años. Grupo poblacional: Otro.Ocupación: Otros. Antigüedad Ocupación: 5 año(s).

Datos del profesional de la salud: Abdul Chalabe Julio. Reg. Médico. 1126247238. Medicina General.

Tipo de atención: Control.

Número de Control: 1. Tipo de Programa: Diabetes, Hipertensión Arterial (HTA).

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON.

Motivo de consulta: se registra programa de diabetes- seguimiento telefónico.

Enfermedad Actual: Masculino de 65 años de edad se actualiza historia control de hta crónica con medicina general desde hace 5 años y diabetes mellitus. No adherido al programa control por hacer seguimiento en su prepagada. En el momento no presenta síntomas y signos relacionados con su enfermedad. No sigue una alimentación adecuada baja en grasas y azucares. Es sedentario suspendió las caminatas diarias. Niega fumar y consumo de bebidas alcohólicas, no tiene control con enfermería, odontología, nutrición y dietética. Esta medicado con manejada con insulina glargina 50 ud sc od y valsartan 80 mg od + metformina / vidagliptina 1000/10 mg od.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

paciente seguimiento por prepagada manejada con insulina glargina 50 ud sc od y valsartan 80 mg od + metformina / vidagliptina 1000/10 mg od , se invita al programa cita medica

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulinodependiente sin mención de complicación (E109), Confirmado repetido, Causa Externa:Otra .

Diagnóstico Asociado 1: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado repetido.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE**ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE****- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s).
(24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s).
(24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg lab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(13/10/2017, 17:28:15)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
17. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
18. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
19. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses? : No.
20. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
21. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
22. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
23. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses? : No.
24. ¿Cualquiera de sus padres, hermanos (los o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
25. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
26. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(27/07/2017, 18:24:00)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: No.
6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

- 10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
- 11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
- 12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
- 13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
- 14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
- 15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
- 16. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
- 17. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud?: No.
- 18. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
- 19. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
- 20. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
- 21. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
- 22. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
- 23. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
- 24. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
- 25. Cualquiera de sus padres, hermanos, tíos o primos maternos han tenido hemofilia?
: No.
- 26. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
- 27. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

27/07/2017 18:24:00. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO PIE DE LA POPA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 16616212. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 65 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: Henry Alberto Ruiz Ferrer. Reg. Médico.
73183426. Medicina General.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON.

Motivo de consulta: paciente hipertenso y diabetico .

Enfermedad Actual: paciente que consulta por ser hipertenso que toma valsartan de 80 mg una al dia y diabetico insulina lantus 50 unidades dia sin sintomas actuales .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: Niega fiebre, niega cambios de peso, niega malestar general, niega sudoración nocturna.

Neurológico: Niega cefalea, niega mareos, niega parestesias, niega paresias, niega problemas de coordinación.

Respiratorio: Niega disnea, niega tos, niega expectoración, niega hemoptisis.

Cardiovascular: Niega disnea de esfuerzo, niega ortopnea, niega disnea paroxística nocturna, niega dolor precordial .

Gastrointestinal: Niega cambios en el apetito, niega náuseas, niega vómito, niega disfagia, niega constipación, niega melenas, niega diarrea, niega pirosis..

Genitourinario: Niega disuria, niega pollaquuria, niega polluria, niega nicturia, niega hematuria..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 98 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg

Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg

Peso: 91 Kg

Talla: 1.71 m

Índice de Masa Corporal: 31.12

Superficie corporal: 2.12 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Organos de los Sentidos: Conjuntivas y escleras normocrómicas..

Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..

Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin agregados..

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes. con acitis sin signos de inestabilidad .

Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Extremidades Inferiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Examen Neurológico: Sin déficit aparente..



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

paciente con hígado cirótico con ascitis diabético hipertenso sin otras alteraciones en manejo con medicación ya mencionada que se inscribe a programa de hipertensión para paciente crónico se le brinda recomendaciones hacer 30 minutos o más de actividad física leve a moderada de acuerdo tolerancia 5 o más días a la semana, realizar tomas de tensión arterial de forma periódica, tomar medicamentos recomendados para control de patología crónica de acuerdo a las recomendaciones horarias y a las pautas de los mismos en caso de evento adverso consultar, No utilizar la comida como válvula de escape de los problemas, no sólo no van a solucionarse sino que añadimos uno nuevo al que ya teníamos. Es importante complementar la dieta con el ejercicio físico para aumentar el gasto de energía, sirve cualquier tipo de actividad como caminar o subir y bajar escaleras

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Confirmado nuevo, Causa Externa: Enfermedad general.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita remisión Hipertensión Arterial (HTA) Por solicitud del médico tratante. Justificación: para valoración y manejo

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES GENERALES: hacer 30 minutos o más de actividad física leve a moderada de acuerdo tolerancia 5 o más días a la semana, realizar tomas de tensión arterial de forma periódica, tomar medicamentos recomendados para control de patología crónica de acuerdo a las recomendaciones horarias y a las pautas de los mismos en caso de evento adverso consultar, No utilizar la comida como válvula de escape de los problemas, no sólo no van a solucionarse sino que añadimos uno nuevo al que ya teníamos. Es importante complementar la dieta con el ejercicio físico para aumentar el gasto de energía, sirve cualquier tipo de actividad como caminar o subir y bajar escaleras

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: Centro Medico Pie de la Popa



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K745); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Diabetes mellitus no Insulinodependiente sin mención de complicación (E110); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s).
(24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s).
(24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(13/10/2017,17:28:15)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
17. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
18. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
19. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses? : No.
20. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
21. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
22. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
23. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses? : No.
24. ¿Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
25. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
26. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(27/07/2017,18:24:00)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: No.
6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

- 10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
- 11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
- 12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
- 13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
- 14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
- 15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
- 16. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
- 17. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud?: No.
- 18. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
- 19. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
- 20. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
- 21. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
- 22. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
- 23. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
- 24. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
- 25. Cualquiera de sus padres, hermanos, tíos o primos maternos han tenido hemofilia?
: No.
- 26. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
- 27. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

13/10/2017 17:28:15. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO PIE DE LA POPA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 17964638. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 66 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: Henry Alberto Rulz Ferrer. Reg. Médico.
73183426. Medicina General.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON.

Motivo de consulta: "cita control".

Enfermedad Actual: paciente que consulta con colangio carcinoma intrahepatico avanzado y encefalopatía hepatica sin manejo con quimio terapia desde 15/09/2017 que se encuentra refiere paciente en estancia en cama paciente ingresa en silla de ruedas no responde al llamado y establece conversacion .

Estado de Salud: Bueno.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: Niega fiebre, niega cambios de peso, niega malestar general, niega sudoración nocturna.

Neurológico: Niega cefalea, niega mareos, niega parestesias, niega parestias, niega problemas de coordinación.

Respiratorio: Niega disnea, niega tos, niega expectoración, niega hemoptisis.

Cardiovascular: Niega disnea de esfuerzo, niega ortopnea, niega disnea paroxística nocturna, niega dolor precordial..

Gastrointestinal: Niega cambios en el apetito, niega náuseas, niega vómito, niega disfagia, niega constipación, niega melenas, niega diarrea, niega pirosis..

Genitourinario: Niega disuria, niega poliaquiuria, niega poliuria, niega nicturia, niega hematuria..

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Regular estado general

Frecuencia Cardíaca: 98 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 18 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg

Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg

Talla: 1.71 m

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Organos de los Sentidos: Conjuntivas y escleras normocrómicas..

Cuello: No se auscultan soplos carotídeos. No ingurgitación yugular..

Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin agregados..

Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..

Abdomen y pelvis: No dolor a la palpación, no masas ni visceromegalias. Ruidos intestinales presentes..

Extremidades Superiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Extremidades Inferiores: Sin edema, pulsos periféricos simétricos..

Examen Neurológico: Sin déficit aparente..



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON **IDENTIFICACIÓN:** CC 9076752 **SEXO:** Masculino **RAZA:** Otros

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

paciente que se encuentra con CA hepatico con antecedentes de encefalopatía hepática con estancia prolongada con manejo por medicina prepagada en regulares condiciones generales por lo que se remite a medicina interna y recomendaciones en cuidados generales

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Carcinoma in situ del hígado, de la vesícula biliar y del conducto biliar (D015), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Carcinoma de células hepáticas (C220), Impresión diagnóstica.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita remisión Medicina Interna Por solicitud del médico tratante. Justificación: valoración
2. Se solicita remisión Medicina Interna Por solicitud del médico tratante. Justificación: valoración

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE**ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE****- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(27/07/2017) Otras cirrosis del hígado y la no especificadas (K746); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E110); Sospecha ATEP: No.
(13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(24/06/2017) Insulina glargina Sol iny 100UI/ml Vial x 10mL; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 50 UI/24 hora(s); Tiempo de consumo: 4 año(s).
(24/06/2017) Valsartan 80 mg Tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/12 hora(s); Tiempo de consumo: 1 año(s).
(24/06/2017) Metformina + Vildagliptina (1000+50)mg tab; Lo consume actualmente; Dosis y frecuencia: 1 tableta/24 hora(s); Tiempo de consumo: 3 año(s).

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(13/10/2017,17:28:15)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud ? : No.
17. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
18. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
19. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses? : No.
20. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
21. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
22. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
23. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses? : No.
24. ¿Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
25. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
26. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(27/07/2017,18:24:00)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. Le han recetado medicamentos contra la Hipertensión Arterial?: No.
6. Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. Cocina o cocinó con leña en recinto cerrado durante 10 años o más ? : No.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. Consume menos de 5 porciones de frutas y verduras al día?: No.
17. Cuenta con un cuidador ó persona que pueda hacerse responsable del cuidado de su salud?: No.
18. Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
19. Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
20. Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
21. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
22. Le han realizado antígeno prostático en los últimos 5 años?: No.
23. Su padre tiene o ha tenido Cáncer de Próstata?: No.
24. Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
25. Cualquiera de sus padres, hermanos, tíos o primos maternos han tenido hemofilia?
: No.
26. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
27. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIONES DEL PACIENTE**01/11/2017 18:14:31. E.P.S Sanitas - CENTRO MEDICO PIE DE LA POPA, CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL**Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 18282025. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.
Edad del paciente: 66 años. Grupo poblacional: Otro. Datos del profesional de la salud: CLEMENTE TARRIBA LEZAMA. Reg. Médico.
73211935. Medicina Interna.**MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Conyuge, LUZ MARINA MORANTES.

Motivo de consulta: TIENE ENCEFALOPATÍA .

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CARCINOMA HEPÁTICO EN MANEJO PALIATIVO SIN TRATAMIENTO QUIMIOTERAPÉUTICO CON CUADROS DE ENCEFALOPATÍA HEPÁTICA Y MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS DE HOSPITALIZACIÓN ÚLTIMA POR CUADRO DE NEUMONÍA ACTUALMENTE SIN INTEREACCIÓN ALGUNA CON ENTREVISTADOR EN SILLA DE RUEDAS CON IMPOSIBILIDAD PARA SOSTÉN CEFALECO

Estado de Salud: Bueno.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES .

Neurológico: Sin síntomas.

Mental: Sin síntomas.

Organos de los Sentidos: Sin síntomas.

Respiratorio: Sin síntomas.

Cardiovascular: Sin síntomas.

Gastrointestinal: Sin síntomas.

Genitourinario: Sin síntomas.

Osteomusculoarticular: Sin síntomas.

Mamas: Sin síntomas.

Piel y Faneras: Sin síntomas.

Hematológico y Linfático: Sin síntomas.

Endocrinológico: Sin síntomas.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Mal estado general

Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg

Tensión Arterial Media: 86.7 mmHg

Tensión Arterial Sistólica Decubito Lat Izq: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica Decubito Lat Izq: 70 mmHg

Pulsioximetría (SO₂): 99 %

Temperatura: 36.8 °C

Talla: 1.71 m



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON IDENTIFICACIÓN: CC 9076752 SEXO: Masculino RAZA: Otros

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: EN SILLA DE RUEDAS SIN SOSTÉN CEFÁLICO SIN LOGRAR INTERACCIÓN .
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Mental: NO EVALUABLE.
Examen Neurológico: GLASGOW 9/15.
Piel y Faneras: SE OBSERVA LIGERA ESCORIACIÓN INTERGLÚTEA POR PRESIÓN .

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON CUADRO DE CARCINOMA HEPÁTICA EN INTENCIÓN PALIATIVA CON IMPORTANTE COMPROMISO DEL ESTADO GENERAL Y DE ESTADO DE CONCIENCIA CON HOSPITALIZACIÓN RECIENTE POR CUADRO DE NEUMONÍA PROBABLE ORIGEN BRONCO ASPIRATIVO PACIENTE AMERITA SEGUIR CONTROLES CON PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIO SOLICITO VALORACIÓN POR SOPORTE NUTRICIONAL DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE PLANTEARÁ POSIBILIDAD DE GASTROSTOMIA ENDOSCÓPICA

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Historia personal de tumor maligno de otros organos y sistemas (Z858), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.
Diagnóstico Asociado 1: Encefalopatía no especificada (G934), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - REFERENCIA - INTERCONSULTA - REMISIÓN

1. Se solicita interconsulta a Nutricion Por solicitud del médico tratante. Justificación: HEPATOCARCINOMA + ENCEFALOPATIA HEPÁTICA .
2. Se solicita interconsulta a Nutricion Por solicitud del médico tratante. Justificación: HEPATOCARCINOMA + ENCEFALOPATIA HEPÁTICA .

ANEXO 4

Bogotá D.C., 11 de enero de 2018

Señora
YIRA MARCELA LAGUNA MORANTE
 Urbanización El Refugio Bloque 9 Apto 1B
 Tel: 3116654695 – 3106382140
gerencia@lmsa.com.co; giralaguna@gmail.com
 Cartagena

REF: PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO N° 11000
CERTIFICADO INDIVIDUAL N° 7571382
ASEGURADO: OSCAR ARMANDO LAGUNA ALARCON
SINIESTRO N° 381039/2017

Respetada señora:

Por medio de la presente con toda atención damos respuesta a su solicitud de indemnización, en calidad de beneficiaria, en virtud de la cual pretende afectar el amparo básico de vida de la póliza en referencia, a cuyo propósito le manifestamos lo siguiente:

Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., suscribió la póliza de seguro de vida grupo N° 11000, certificado individual N° 7571382, con inicio de vigencia el 12 de febrero de 2015, en la que figura como asegurado el señor Oscar Armando Laguna Alarcon, otorgando los siguientes amparos: básico de vida e incapacidad total y permanente.

Ahora bien, analizados los documentos aportados como soporte del evento avisado, y en virtud de la facultad otorgada al momento de suscribir el contrato de seguro para verificar la información consignada en la póliza, esta Compañía procedió a solicitar copia de la Historia Clínica completa en la cual se observó los siguientes antecedentes médicos anteriores al inicio de vigencia:

Fecha	Antecedente Médico	Entidad
27/07/2017	"Historia clínica No. 9076752 (...) Información de antecedentes del asegurado: (13/03/2013) Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación (E119); (13/03/2013) Hipertensión esencial (primaria) (I10X)"	Sanitas Internacional
25/06/2013	"Admisión No. 2824775 (...) Motivo de consulta: Diabetes mellitus Tipo 2; Enfermedad actual: Hipertensión arterial, manejo con insulina glargina 30 UI SC Día, metformina 850 Mg cada 12 horas, Valsartan 80 mg día (...) Análisis y plan de atención: Diabetes mellitus, obesidad, sahos dentro de su manejo, se explica, es importante la adherencia a hábitos saludables, perder peso, ejercicio para lograr control de comorbilidades"	Sanitas Internacional

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co

No obstante el estado de salud, el señor Oscar Armando Laguna Alarcon firmó el formulario de la póliza Bancaseguros **donde declaró que no padecía de enfermedades, afecciones o adicciones**, de acuerdo con la "Declaración de Asegurabilidad" contenida en el certificado individual de la póliza cuyo texto a continuación se transcribe:

"DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (ASEGÚRESE DE LEER ESTO ANTES DE FIRMAR):
MI ESTADO ACTUAL DE SALUD ES NORMAL, NO PADEZCO NI HE PADECIDO ENFERMEDADES CONGÉNITAS O QUE INCIDAN SOBRE LOS SISTEMAS ORGÁNICOS DEL CUERPO HUMANO, EN LA ACTUALIDAD NO SUFRO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES O ADICCIONES QUE REPERCUTAN DIRECTAMENTE SOBRE MI ESTADO DE SALUD Y QUE FUMO MENOS DE DIEZ (10) CIGARRILLOS AL DÍA, NO TENGO PENDIENTES TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, NO PADEZCO DE LESIONES O SECUELAS DE ORIGEN TRAUMÁTICOS O PATOLÓGICOS QUE AFECTEN MI ESTADO DE SALUD Y QUE ADEMÁS NO TENGO OBESIDAD. (...) 4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERÍDICAS EN LA FORMA EN QUE APARECEN DESCRITAS, POR TANTO LA FALSEDAD, OMISIÓN, ERROR O RETICENCIA EN ELLAS TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO"

Nuestra legislación, respecto del seguro de vida, en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio impone una severa sanción al asegurado que incurra en reticencia o inexactitud al declarar u ocultar hechos o circunstancias que conocidas por la aseguradora la hubieran retraído de otorgar el seguro, exigiéndole que declare verazmente sobre su estado de salud y sanciona con la nulidad del contrato de seguro de vida.

Así las cosas, considerando que del análisis de la historia clínica antes mencionada, se establece que el señor Oscar Armando Laguna Alarcon no declaró su verdadero estado de salud, la Compañía le informa que niega el pago de la indemnización requerida y procede a objetar formalmente su solicitud de indemnización con base en las circunstancias descritas y con fundamento en la cláusula de "Declaración de Asegurabilidad" y en los Artículos del Código de Comercio anteriormente citados.

Reciba un cordial saludo,



ISABEL TIBADUIZA PUENTES
Líder Nacional de Gestión de Siniestros
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
CD: SNT-522-000000154
Proyectó: Jeison Hernández

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co